



Irreprochable conducta anterior

Legislación extranjera

Autor

Juan Pablo
Cavada Herrera
Email:
jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226
3905
Nº SUP: 139061.

Resumen

El informe analiza la circunstancia atenuante de "irreprochable conducta anterior" en la legislación chilena y en países extranjeros, la que recibe distintas denominaciones. A continuación se resumen los puntos claves:

1) Irreprochable conducta anterior en Chile:

El Código Penal chileno establece esta circunstancia atenuante en su artículo 11 n° 6; proviene de su versión original de 1874 y no ha sido modificado desde entonces. Se aplica a todos los delitos y proviene del Código Penal austríaco de 1803.

2) Legislación extranjera:

La consideración de la conducta anterior del delincuente varía en cada país; no se encontraron normas que excluyan la aplicación de esta atenuante para delitos específicos, y no se descarta la posibilidad de que esta institución sea inaplicable en virtud de legislaciones especiales en dichos países, o que la institución exista en otras legislaciones no consultadas.

Los principales hallazgos de la legislación extranjera revisada son:

- a) Países que no tienen un listado taxativo, siendo la irreprochable conducta anterior del delincuente una circunstancia más, que puede considerarse como atenuante: Código Penal de Alemania, Argentina y Bolivia.
 - b) Países que tienen un listado taxativo de atenuantes, considerando expresamente a la irreprochable conducta anterior del delincuente: Código Penal de Austria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Nicaragua, Perú, Suiza y Uruguay.
 - c) Países en que la conducta previa del autor del delito no constituye una atenuante en sí misma, pero que si influye en uno de los requisitos para la procedencia de una circunstancia atenuante: Código Penal de Italia.
-

Introducción

A solicitud del requirente se estudia la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior en la legislación extranjera y si, en el caso chileno, ésta tiene límites o excepciones en caso de delitos de abusos sexuales, entre otros.

Se ha estimado conveniente explicar brevemente la norma chilena y su historia, para así poder asegurar que la comparación se realice entre normas de similar contenido, al margen de su denominación. Para estos efectos se ha tomado la legislación de Alemania, Argentina, Austria, Bolivia, Colombia, Cuba, Costa Rica, Ecuador, Italia, Nicaragua, Perú, Suiza y Uruguay, por encontrar en ellos disposiciones que explícitamente mencionan la conducta anterior del delincuente como una atenuante, aunque bajo distintas denominaciones.

Las traducciones son propias.

I. La atenuante de responsabilidad penal “irreprochable conducta anterior” en Chile

A continuación se analizan los elementos centrales de esta institución en Chile y sus antecedentes históricos.

1. Artículo 11 n° 6 del Código Penal

El Código Penal establece, en su artículo 11 n° 6, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal consistente en la llamada “irreprochable conducta anterior”, en los siguientes términos:

ART. 11.

Son circunstancias atenuantes:

6.° Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable.

Esta atenuante, entre otras, tiene carácter genérico, al ser aplicable por regla general a todo delito, además de tratarse de una atenuante privilegiada, pues no se rige conforme a las normas generales de los artículos 63 a 69 del Código Penal (Carnevalli, 1994:187).

No existen en el Código Penal normas que hagan improcedente o inaplicable esta circunstancia atenuante en caso de determinados delitos de acuerdo a su gravedad, materia o sujeto pasivo, como por ejemplo, homicidio calificado, femicidio, los delitos sexuales, secuestro, tráfico de personas, asociación ilícita, tráfico de drogas y todos aquellos crímenes y simples delitos en los cuales la víctima sea un niño.

Como dato adicional, se puede mencionar que el artículo 454 del Código Penal presume autor de robo o hurto a aquél en cuyo poder se encuentre la cosa, salvo que justifique su legítima adquisición, o que la prueba de su irreprochable conducta anterior establezca una presunción en contrario.

En este sentido, esta norma permite otorgar el valor de presunción en contrario a la irreprochable conducta anterior, frente a la presunción legal de autoría de robo o hurto.

2. Antecedentes históricos

El artículo 11 n° 6 del Código Penal proviene de su versión original de 1874 y no ha sido modificado desde entonces.

Se hace presente que el debate sobre el origen de esta atenuante se suscita principalmente porque ésta no se encontraba en el Código Penal Español de 1848 ni de 1850, que constituye nuestro modelo, sino que fue tomada del Código Penal Austríaco.

Bravo Lira (2004) señala que a la Comisión Redactora del Código Penal se le indicó que tomará como base el Código belga de 1867, lo que se descartó de inmediato por resultar impracticable en atención a “lo atrasado de ese cuerpo legal, en comparación con el español de 1848, que como es sabido, no pasaba de ser una versión corregida a la luz de las críticas de Pellegrino Rossi del código francés de 1810”. Así, la Comisión decidió seguir como modelo el Código Penal Español, como hicieron varios países latinoamericanos y, después de una minuciosa revisión, sólo se habrían introducido algunas mínimas alteraciones (Bravo Lira:2004).

Una de esas modificaciones consistiría en introducir entre las atenuantes la irreprochable conducta anterior del Código Penal austríaco de 1803. La iniciativa de hacerlo provendría del Presidente de la Comisión Redactora, Alejandro Reyes.

La Comisión Redactora aceptó en forma unánime, la proposición del señor Reyes, esto es incorporar, entre otras las circunstancias atenuantes establecidas en el Código Penal austríaco de 1803, la del artículo 39 n° 2 (Carnevali, 1994:188)¹.

Carnevali (1994:188) señala que la Comisión Redactora sólo manejaba el Código austríaco de 1803 y no el de 1852, y que existirían antecedentes serios que indican que en realidad la Comisión Redactora se guió por los comentarios del jurista español Joaquín Pacheco, quien al momento sólo podía citar el Código de 1803. Señala Carnevali (1994:188), que Pacheco en su obra, al referirse al artículo 39 N° 2 del Código Penal de Austria, se hace cargo de un comentario, al parecer emanado de la Junta del Colegio de Abogados, el cual estaría de acuerdo en considerar como atenuante la “irreprochable conducta anterior del procesado”, y esta opinión habría concitado el acuerdo de la Comisión.

¹ Sesión Octava, celebrada el 17 de Marzo de 1870 (Carnevali, 1994:188).

II. Legislación extranjera

A continuación, se citan y explican brevemente las disposiciones relativas a la materia analizada en algunos códigos penales. Para ello se ha elegido solo aquéllos en que se ha encontrado una referencia expresa a la conducta del delincuente, anterior a la condena o a la comisión del delito, cualquiera que sea la denominación que se le dé en la norma citada.

Se hace presente que en las legislaciones consultadas no se ha encontrado normas que hagan improcedente o inaplicable esta circunstancia atenuante en caso de determinados delitos, como por ejemplo, homicidio calificado, femicidio, los delitos sexuales, secuestro, tráfico de personas, asociación ilícita, tráfico de drogas, y todos aquellos crímenes y simples delitos en los cuales la víctima sea un niño. Tampoco se descarta la posibilidad de que esta institución sea inaplicable en virtud de legislaciones especiales en dichos países o que la institución exista en otras legislaciones no consultadas.

1. Código Penal alemán

Este Código no establece un listado taxativo de atenuantes, sino un sistema de principios, donde la culpabilidad del autor fundamenta la fijación de la pena, debiendo a la vez considerarse las consecuencias de la pena para la vida futura del autor en la sociedad, aplicando el principio de resocialización y exigencias de prevención especial (Tabilo, 2009:22).

Dicho sistema permitiría aplicar diversas atenuantes, entre ellas, la ausencia de antecedentes penales. En este contexto, la irreprochable conducta anterior del delincuente sería una circunstancia que puede considerarse como atenuante en el sistema de justicia penal alemán (Tabilo, 2009:22).

2. Código Penal argentino

Al igual que el Código Penal alemán, el Código Penal argentino no establece un listado taxativo de circunstancias atenuantes, sino un grupo de principios según los cuales los tribunales fijarán la condena, considerando las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso (artículos 40 y 41).

En este sentido, el artículo 41 n° 2 del Código Penal argentino ordena tener en cuenta, entre otros antecedentes, “la conducta precedente del sujeto” y “las reincidencias en que hubiera incurrido”.

3. Código Penal austríaco

Tabilo (2009:23) señala que el Código Penal de Austria comprende, entre las causas específicas de mitigación de la pena, que el hecho sea una conducta llamativamente contradictoria, en relación con la conducta ordenada que ha llevado hasta ese momento el sujeto. Esto permitiría sostener que la conducta anterior y no delictiva puede ser tomada en cuenta para atenuar la pena.

4. Código Penal de Bolivia

Al igual que los códigos penales de Alemania y Argentina, el Código penal boliviano no contiene un listado taxativo de atenuantes, sino un conjunto de elementos en base a los cuales se debe dictar la sentencia.

En el artículo 40, sobre las atenuantes generales, dispone que podrá atenuarse la pena en diversos casos, y en el n° 2, “Cuando se ha distinguido en la vida anterior por un comportamiento particularmente meritorio”.

5. Código Penal de Colombia

El Código Penal colombiano establece una lista de circunstancias atenuantes en su artículo 55, bajo la denominación “Circunstancias de menor punibilidad”, y en la n° 1 contempla “La carencia de antecedentes penales.”.

6. Código Penal de Costa Rica

El artículo 60 del Código Penal, a propósito de la “Condena de Ejecución Condicional”², dispone:

ARTÍCULO 60.- La concesión de la condena de ejecución condicional se fundará en el análisis de la personalidad del condenado y su vida anterior al delito en el sentido de que su conducta se haya conformado con las normas sociales y en el comportamiento posterior al mismo, especialmente en su arrepentimiento y deseo demostrado de reparar en lo posible las consecuencias del acto, en los móviles, caracteres del hecho y circunstancias que lo han rodeado. Es condición indispensable para su otorgamiento que se trate de un delincuente primario.

Las alusiones a “su vida (del delincuente) anterior al delito en el sentido de que su conducta se haya conformado con las normas sociales” y “Es condición indispensable para su otorgamiento que se trate de un delincuente primario”, implican la consideración positiva de la conducta anterior del delincuente.

7. Código Penal de Cuba

El Código Penal cubano establece un listado de circunstancias atenuantes y agravantes en el artículo 79.1., en cuya letra f señala: “f) mantener, con anterioridad a la perpetración del delito, una conducta destacada en el cumplimiento de sus deberes para con la Patria, el trabajo, la familia o la sociedad;”.

² El artículo 59 del Código Penal de Costa Rica dispone que “Al dictar sentencia, el Juez tendrá la facultad de aplicar la condena de ejecución condicional cuando la pena no exceda de tres años y consista en prisión o extrañamiento.”. En este sentido, sería una norma penal beneficiosa para el condenado, y en este contexto, la buena conducta anterior del condenado sería un requisito de este beneficio.

8. Código Penal de Ecuador

El artículo 29 del Código Penal de Ecuador contiene un listado de circunstancias atenuantes, definiéndolas genéricamente como

todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los casos siguientes:

[...] “7o.- Conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso;”

9. Código Penal de Italia

Tabilo (2009:27) señala que la conducta previa del autor del delito no constituye una atenuante en sí misma, pero que si influye en uno de los requisitos para la procedencia de una circunstancia atenuante,

El haber actuado por sugestión de la muchedumbre en un tumulto, cuando no se trata de una reunión o asamblea prohibida por la ley o por la autoridad, y el culpable no es un delincuente o contraventor habitual, o profesional o delincuente por tendencia.

10. Código Penal de Nicaragua

El Código Penal de Nicaragua establece un listado de circunstancias atenuantes similar al chileno, y en concreto, en el artículo 29, n° 7, dispone que son circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, “7.- La conducta anterior constantemente buena del delincuente.”.

11. Código Penal de Perú

El Código Penal peruano establece en su artículo 46 un listado de circunstancias atenuantes y agravantes, y en la letra a) “a) La carencia de antecedentes penales;”.

12. Código Penal de Suiza

El Código Penal de Suiza permite al juez atenuar la pena, si el interés por castigar ha disminuido significativamente por el tiempo transcurrido desde la comisión del delito y el autor se ha portado bien entretanto.

13. Código Penal uruguayo

El Código Penal uruguayo establece un listado de circunstancias agravantes en el artículo 46, y en el n° 7 señala

“7. (Buena conducta). La buena conducta anterior”.

Cabe destacar que esta es la única de las circunstancias atenuantes que no es desarrollada explicativamente por la norma.

Fuentes normativas

Código Penal de Argentina. Disponible en: <http://bcn.cl/3elzi> (Agosto, 2023).
Código Penal de Bolivia. Disponible en: <http://bcn.cl/29id0> (Agosto, 2023).
Código Penal de Colombia. Disponible en: <http://bcn.cl/3elzl> (Agosto, 2023).
Código Penal de Costa Rica. Disponible en: <http://bcn.cl/3elzn> (Agosto, 2023).
Código Penal de Cuba. Disponible en: <http://bcn.cl/3elzo> (Agosto, 2023).
Código Penal de Ecuador. Disponible en: <http://bcn.cl/3elzr> (Agosto, 2023).
Código Penal de Italia. Disponible en: <http://bcn.cl/3elzt> (Agosto, 2023).
Código Penal de la República de Nicaragua. Disponible en: <http://bcn.cl/353b7> (Agosto, 2023).
Código Penal de Suiza (versión en francés). Disponible en: <http://bcn.cl/3elzy> (Agosto, 2023).
Código Penal del Perú. Disponible en: <http://bcn.cl/2o6dv> (Agosto, 2023).
Código Penal del Uruguay. Disponible en: <http://bcn.cl/3elzy> (Agosto, 2023).

Referencias

Bravo Lira, Bernardino (2004). Historia del derecho europeo. Bicentenario del Código Penal de Austria. Su proyección desde el Danubio a Filipinas. Disponible en: <http://bcn.cl/3em0h> (Agosto, 2023).

Carnevali Rodríguez, Raúl (1994). La circunstancia atenuante de la irreprochable conducta anterior. Disponible en: <http://bcn.cl/3em0a> (Agosto, 2023).

Tabilo González, Paola Andrea (2009), Análisis dogmático y jurisprudencial de la atenuante de irreprochable conducta anterior del delincuente. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de derecho Penal. Disponible en: <http://bcn.cl/3em06> (Agosto, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)